



## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

OPINIÓN EN SENTIDO NEGATIVO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 67, numeral 1, fracción II; 69, numerales 1, 2 y 4; y 157, numeral 1, fracción IV; 158, numeral 1, fracción X, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

Puesto que la Opinión que esta Comisión debe emitir es el resultado de valorar las motivaciones y el objetivo de la iniciativa en cuestión, su formulación se apega a lo dispuesto en el artículo 85, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, aplicable al contenido de un Dictamen, el cual en términos del mismo cuerpo normativo es una opinión técnica calificada (artículo 80).

La presente Opinión se desarrolla bajo el siguiente esquema metodológico:

- A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo “CONSIDERACIONES”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa en comento y los motivos que sustentan su resolución respecto de la iniciativa en cuestión.

### I. ANTECEDENTES:

1. El pasado 28 de abril de 2020 se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la

## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

### OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL

diputada Ana Laura Bernal Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para opinión”.
3. Con fecha 28 de abril de 2020, mediante oficio Núm. DGPL-64-II-8-3882, se remitió a las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales copia del expediente.
4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)”, el cual establece lo siguiente:

*“PRIMERO. A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*

*SEGUNDO. En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el periodo de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia.*

*TERCERO. El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la C. Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral previo.

## II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA:

Al iniciar su exposición de motivos, la diputada Bernal hace referencia al deterioro ambiental y las amenazas naturales que se derivan del cambio climático como consecuencia de las actividades del hombre, la explotación de los recursos naturales y la expansión de los asentamientos humanos y que el avance del deterioro ambiental, obliga a realizar acciones para proteger la flora y la fauna.

## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

### OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL

Asevera, por otra parte, que “Son las acciones del pueblo, las comunitarias, las que deben hacer la diferencia, para que la transformación se vea reflejada en conjunción de esfuerzos del Estado y Pueblo, con el fin de limitar el impacto ambiental, conteniendo los daños ambientales y revirtiéndolos.”

A continuación, sus argumentos se concentran en los cambios de uso de suelo en bosques y selvas (65 por ciento de propiedad de carácter ejidal o comunal) del país para dedicar esas superficies a la producción agrícola y ganadera, lo cual hay que revertir.

Menciona que la revisión de cada cambio de uso de suelo, permitiría concluir que los “...cambios de uso de suelo son en más del 90% ilegales, lo que debe tener una acción del Estado no con un fin eminentemente recaudatorio, pero si sancionador, para corregir al actuar social, otorgando respuestas diversas que sean amigables con el medio ambiente”.

Lo que se interpreta de una redacción poco clara es que los cambios de uso del suelo que han dado lugar a la progresiva reducción de la superficie originalmente cubiertas de bosques y selvas es dar soluciones que permitan la preservación del ambiente al tiempo que se realizan actividades productivas.

Señala también que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente considera diferentes acciones cuyo fin es proteger el ambiente sano y las sanciones aplicables a quienes dañan el ambiente. Alude también al artículo 4o constitucional que da lugar a la legislación ambiental, pero que la aplicación de ésta es “claramente cuestionable, pero sobretodo del cambio de pensamiento colectivo (psique social) por cuanto hace a la protección del entorno ecológico, de la obtención del medio ambiente sano y de fuentes de ingresos económicos...”; esta última afirmación, como las citas anteriores, claramente incomprensible, como el término psique social.

Se refiere también a los daños provocados por la actividad minera mencionando los vertimientos a las aguas cercanas a las explotaciones.

Finalmente, afirma de la misma manera que “...debemos cambiar el pensamiento y saber que acción vamos a tomar para revertir el impacto negativo al medio ambiente; en razón de ello, es necesario establecer en la Constitución el derecho del Estado a decretar medidas de carácter extraordinario, urgente y de forma temporal que permitan establecer orden y recuperación del medio ambiente en la zona o región de que se trate para establecer las medidas y sanciones que imponen las leyes en materia ambiental”.

Una vez expuesta la motivación de la iniciativa en cuestión, la legisladora proponente pone a consideración la reforma en los siguientes términos:

*DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 4º DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

**OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL  
ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL**

---

*ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

*ARTÍCULO 4º.- (...)*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho, por lo que, podrá decretar acciones y medidas extraordinarias, urgentes y temporales. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*(...)*

*TRANSITORIO*

*Único. El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa que aquí se dictamina, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen con base en las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Como se citó en el apartado II. Contenido y objeto de la iniciativa, la diputada Bernal justifica su iniciativa afirmando que hay que cambiar el pensamiento y saber qué acción vamos a tomar para revertir el impacto negativo al medio ambiente. A partir de esta aseveración no queda clara la relación entre la motivación de la proponente y la reforma propuesta, esto es, cambiar el pensamiento y revertir el daño ambiental.

SEGUNDA. En el mismo párrafo, la diputada proponente señala que es "...necesario establecer en la Constitución el derecho del Estado a decretar medidas de carácter extraordinario, urgente y de forma temporal".

Con respecto a la expresión "el derecho del Estado", hay que recordar que el Estado no tiene derechos; el Estado tiene obligaciones y que, para cumplir con ellas, la Constitución y sus leyes le fijan sus atribuciones.

En cuanto al derecho al medio ambiente sano reconocido en el artículo 4o. constitucional, este va dirigido a las personas, quienes son las usufructuarias del mismo, pues este derecho da pie a la

**OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL  
ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL**

protección del entorno que será habitado por las futuras generaciones y su derecho a que puedan desarrollarse en un ambiente favorable.<sup>1</sup>

TERCERA. En cuanto a las medidas de carácter extraordinario que alude la diputada Bernal, se debe recordar que las acciones del Estado para proteger el medio ambiente están establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, la cual contiene disposiciones para el cumplimiento de su objetivo y cuya infracción amerita sanciones que en la misma se estipulan y cuyo límite y alcance son establecidos en el texto constitucional.

Así lo establece el artículo 160, el cual señala que las disposiciones de su Título Sexto, Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones "...se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica ..."

En cuanto a las medidas de seguridad aludidas en el citado artículo 160, éstas son dispuestas en el artículo 170, a saber:

1. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o recursos forestales.
2. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos involucrados.
3. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos nocivos al ambiente.
4. Las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Así mismo, se establece que cuando se ordene alguna de las medidas de seguridad mencionadas, se indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que se deben llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas.

A guisa de conclusión, las modalidades de sanciones y medidas de seguridad para la protección del medio ambiente, la biodiversidad, deben consignarse en la ley particular en la materia, que es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

---

<sup>1</sup> Artículo 4o.: Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, Col. Biblioteca Constitucional CNDH-INHERM, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, 2015.

**OPINIÓN SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL  
ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL**

CUARTA. En realidad, poco puede agregarse a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 4o constitucional en relación con la garantía que debe exigírsele al Estado, esto es: el respeto al derecho de toda persona a un ambiente sano y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. Solo cabe agregar que ninguna otra razón debe oponerse a este derecho, ya sea que la ostenten particulares o los gobiernos en cualquiera de sus niveles.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran que no es viable la iniciativa que aquí se dictamina; por consiguiente, sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

IV. RESOLUTIVO.

PRIMERO: Por los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente documento, los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales **Acuerdan y concluyen que la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Ana Laura Bernal Camarena, no es viable** para ser aprobada por la comisión dictaminadora.

SEGUNDO: Comuníquese a la Comisión de Puntos Constitucionales, dictaminadora de la iniciativa.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de octubre de 2020.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.

Roberto Antonio Rubio Montejo, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, Diego Eduardo Del Bosque Villarreal, Julieta García Zepeda, Juan Israel Ramos Ruiz, Martha Olivia García Vidaña, Justino Eugenio Arriaga Rojas, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Ana Priscila González García, José Ricardo Delsol Estrada, Erasmo González Robledo, Irma Juan Carlos, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, Adela Piña Bernal, Efraín Rocha Vega, Ediltrudis Rodríguez Arellano, Lorenia Iveth Valles Sampedro, Laura Mónica Guerra Navarro, Silvia Guadalupe Garza Galván, María de los Ángeles Ayala Díaz, Isabel Margarita Guerra Villarreal, Adriana Paulina Teissier Zavala, Clementina Marta Dekker Gómez, Mary Carmen Bernal Martínez, Ariel Rodríguez Vázquez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Rosa María Bayardo Cabrera, Esteban Barajas Barajas, Martha Lizeth Noriega Galaz y Nayeli Arlen Fernández Cruz.